

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, quince (15) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: 1. Rafael Antonio Camelo López
2. Julia Evidalia López
Demandados: 1. Herederos indeterminados de Benita López De Linares
2. Rafael Antonio Camelo López
3. Julia Evidalia López
4. Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.
RADICADO: 255964089001-2022-00155-00

Observa el Despacho que fueron emplazados los herederos indeterminados de Benita López De Linares y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble (PDF 16), sin que hubieran comparecido al proceso nuevos sujetos procesales. Por lo tanto, este Despacho ordenará designar Curador Ad Litem, en consecuencia, nómbrase al abogado Jaime Hernando Bernal Nieto, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.802, y tarjeta profesional No. 221.642 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado en el correo electrónico asesoriajuridica.procesosalud@gmail.com o al celular 314-4411739. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

PRIMERO: Designar como curador ad litem, al doctor Jaime Hernando Bernal Nieto, quien puede ser ubicado en el correo electrónico asesoriajuridica.procesosalud@gmail.com o al celular 314-4411739. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP. Para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Benita López De Linares y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91580525563ce0217c607b27951e52f8b101c9c9f517ca2ccb97dbbb0408896e

Documento generado en 15/02/2024 09:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>